



EJECUTIVO-VERBAL
RADICADO 2020-00001-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó el envío de los oficios de medidas cautelares. Igualmente, El BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, BBVA y COOPSERP, no registraron la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de septiembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, once de septiembre de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora solicitó al Despacho se remitan a las diferentes entidades crediticias, los oficios donde se pide el registro de la medida cautelar decretada. Asimismo, se tiene que El BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, BBVA y COOPSERP informaron que no registraron la medida cautelar que recae sobre los bienes del demandado RAMON LARROTA MANTILLA, pues no existe vínculo alguno con el demandado, respuesta que se pondrá en conocimiento de la parte actora, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la actuación se tiene que mediante providencia del 20 de agosto de 2020, se dispuso enviar por secretaria los oficios comunicando la medida cautelar decretada; decisión que se cumplió pues por secretaria se elaboraron y remitieron los oficios 410, 412 y 419 para cada entidad, quienes dieron cumplimiento a la petición pues dieron respuesta a través del correo institucional afirmando cada una, que el demandado no presenta vínculo alguno.

En razón a lo acotado, deberá la togada estarse a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto en cita, y también se le pondrá en conocimiento lo dicho por cada una de las entidades financieras. Ahora bien, y no obstante lo previsto en el inciso 2º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, respecto de las medidas cautelares, se ordenará remitir la información obrante en la actuación a la apoderada del demandante a través del correo electrónico que reseñó en la demanda "carrillo.consultores@hotmail.com" para que pueda consultarlo.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Debe la togada estarse a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto en cita, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por el BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, BBVA y COOPSERP, por lo anotado en precedencia.



TERCERO: REMITIR la información obrante en la actuación a la apoderada del demandante, a través del correo electrónico que reseñó en la demanda "carrillo.consultores@hotmail.com" para que pueda consultarlo, por lo dicho en este proveído.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 14 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Virtual N°052


FREDY FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO